

Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074- 2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 09 de junio de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2019-PCM en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huacos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud y del Ministerio de Defensa, continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO**

**PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TACNA, TARATA, CANDARAVE Y JORGE BASADRE, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE DESLIZAMIENTOS Y HUAICOS, DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		1	CALANA
		2	POCOLLAY

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
TACNA	TACNA	3	CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	
		4	PACHIA	
		5	CIUDAD NUEVA	
		6	INCLAN	
		7	SAMA	
		8	PALCA	
		TARATA	9	SITAJARA
			10	SUSAPAYA
	11		HÉROES ALBARRACÍN	
	12		TICACO	
	13		ESTIQUE PAMPA	
	14		ESTIQUE	
	CANDARAVE	15	HUANUARA	
		16	QUILAHUANI	
	JORGE BASADRE	17	ILABAYA	
		<b>04 PROVINCIAS</b>		<b>17 DISTRITOS</b>

1777506-4

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Aprueban la Modificación de la Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0069-2019-MINAGRI-SENASA**

21 de mayo del 2019

VISTO:

El INFORME-0015-2019-MINAGRI-SENASA-OPDI-RSARMIENTO, de fecha 13 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60° de la Constitución Política del Perú estipula que, la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, dispone que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción oclara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundido para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, por su parte, el Decreto Supremo N°088-2001-PCM, Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, publicado el 18 de julio de 2001 faculta al Titular de las Entidades del Sector Público, establecer mediante Resolución la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones

y limitaciones para su comercialización si las hubiera y el monto del precio expresado en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y su forma de pago. Asimismo, de acuerdo al artículo 2 de la referida norma, toda modificación a la Resolución debe aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0144-2015-MINAGRI-SENASA del 10 de junio de 2015 se aprobó la Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que establece los precios que cobrarán las dependencias del SENASA por los servicios que brinda en forma no exclusiva;

Que, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA, a través el Informe-0015-2019-MINAGRI-SENASA-OPDI-RSARMIENTO, ha propuesto la modificatoria de la Guía de Servicios del SENASA para la incorporación de cincuenta y cinco (55) nuevos servicios, asimismo sugiere la aprobación de la modificatoria de la Guía de Servicios mediante Resolución Jefatural;

Que, siendo el rol principal del SENASA servir a los administrados, es necesario aprobar la modificación de la Guía de Servicios con la finalidad de atender los requerimientos que estos solicitan;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sanidad Agraria – Decreto Legislativo N° 1059, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA – Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Decreto Supremo N° 088-2001-PCM y con los vistos buenos de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Modificación de la Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en las especificaciones consignadas en el Anexo “Modificación de Guía de Servicios del SENASA” adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los precios por los conceptos señalados en el Anexo adjunto, se calculan en función de las unidades de medida.

**Artículo 3.-** Los ingresos recaudados por los conceptos señalados en la presente Resolución constituirán Recursos Directamente Recaudados del SENASA.

**Artículo 4.-** Los precios por los conceptos señalados en la Guía de Servicios están afectos al Impuesto General a las Ventas (IGV), artículo 1° de la Ley 27039, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, publicada el 15 de abril de 1999, excepto en los casos en que constituyan parte de un procedimiento administrativo destinado a emitir un pronunciamiento del SENASA.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, y en el portal institucional ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)) conjuntamente con su Anexo “Modificación de Guía de Servicios del SENASA”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1776724-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2019-MINCETUR

Lima, 30 de mayo de 2019

Visto, el Memorándum N° 438-2019-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, y promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el día 10 de junio de 2019, en la ciudad de Santiago, República de Chile, se realizará el 6to. Foro Político Latinoamericano sobre Turismo de Reuniones, evento de alto nivel que se realiza en el marco de la Feria Internacional del Mercado de Reuniones y Viajes de Incentivo de América Latina y El Caribe – FIEXPO Latinoamérica, en el que se reúnen Ministros y Secretarios de Turismo, Gobernadores, Parlamentarios integrantes de Comisiones de Turismo, y funcionarios a nivel nacional, provincial o departamental, involucrados directa o indirectamente con la industria del turismo;

Que, el objeto del Foro es mejorar el posicionamiento y profesionalización en sus respectivos países, a través de la promoción de la infraestructura y los servicios turísticos en América del Sur, América Central, el Caribe y México;

Que, la FIEXPO Latinoamérica, antes mencionada, se llevará a cabo los días 11 y 12 de junio de 2019, evento en el que América Latina demuestra la capacidad y gran potencial que posee para la realización de eventos internacionales frente a actores locales y de otros continentes, tales como Asia Pacífico, Medio Oriente, Norteamérica y África; en dicho espacio profesional se realizarán debates sobre las últimas tendencias del sector, se explorará y analizará conjuntamente soluciones para los retos que enfrenta el rubro de reuniones e incentivos, a través del fomento de la cooperación público-privada; y se buscará generar oportunidades de diálogo de nivel técnico entre importantes burós de convenciones, inversionistas, empresas, con el objeto de promover la atracción de capitales en dicho segmento;

Que, es de interés institucional la asistencia de un representante del MINCETUR en dichos eventos, porque permitirá establecer contactos estratégicos con ejecutivos de las compañías y organizaciones más influyentes del rubro reuniones e incentivos y con los tomadores de decisiones del sector público y privado, lo que favorecerá la promoción de la inversión en turismo de reuniones e incentivos; también se participará en exposiciones de productos, ruedas de negocio y encuentros entre potenciales compradores, inversionistas e importadores de los productos del turismo de reuniones, incentivos y congresos; buscando soluciones a los requerimientos y necesidades que puedan expresar los actores involucrados y fomentar la optimización de las relaciones internacionales con organizaciones del rubro convenciones e incentivos;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje del señor José Ernesto Vidal Fernández, Viceministro de Turismo, para que en representación del MINCETUR, participe en los eventos antes mencionados, con el fin de asistir a reuniones y citas que permitirán el intercambio de experiencias y la generación de propuestas que permitan implementar políticas y programas que coadyuven al crecimiento en el Perú de la industria de reuniones;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes